**Expediente: PAOT-2023-7883-SPA-5762**
**y sus acumulados PAOT-2024-1569-SPA-1108**
**PAOT-2024-2281-SPA-1572**
**PAOT-2025-5626-SPA-3913**
**PAOT-2025-7149-SPA-4976**
**PAOT-2026-615-SAPBA-439**
**PAOT-2026-3143-SAPBA-2045**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-** 11238 **-2026**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 NOV 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2023-7883-SPA-5762 y sus acumulados PAOT-2024-1569-SPA-1108, PAOT-2024-2281-SPA-1572, PAOT-2025-5626-SPA-3913, PAOT-2025-7149-SPA-4976, PAOT-2026-615-SAPBA-439 y PAOT-2026-3143-SAPBA-2045,** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad siete denuncias ciudadanas, relativas a:

1. *(...) El establecimiento llamado "Departamento" tiene una terraza al aire libre con música a muy alto volumen de jueves a domingo desde las 9 pm y hasta las 4 am, siempre ha resultado molesto pero últimamente es completamente insoportable (...) Este establecimiento de dos pisos cuenta también con una terraza al aire libre en la azotea desprovista de cualquier material o estructura que aisle el sonido (...)* [ubicación de los hechos: calle Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; entre calle Tonalá y calle Jalapa] *(...).*
2. *(...) El club nocturno Departamento genera ruido en las noches (...) el volumen de la música lo han incrementado (...) Particularmente Jueves, viernes, sábado y a veces incluso los domingos (...) Es evidente que rebasan el ruido permitido (...) en la madrugada entre el sábado y el domingo es el momento de mayor intensidad de ruido, mismo que aumenta progresivamente entre la medianoche y las tres de la mañana a niveles insoportables (...)* [ubicación de los hechos: calle Álvaro Obregón, número 154; colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; entre calle Tonalá y calle Jalapa].
3. *(...) emisión de ruido excesivo del inmueble (...) el cual opera como restaurante bar (...) la emisión de ruido (música) se genera por encima de los niveles legalmente establecidos (...) de las 12:00 hrs a las 03:00 hrs (...) el ruido (música) sigue siendo excesivamente alto, principalmente en el nivel de azotea (...) el establecimiento que funciona como restaurante-bar denominado "Departamento" (...) reproduce música en la terraza del lugar, de miércoles a domingo, aproximadamente iniciando a las 16:00 horas y terminando a las 03:00 horas del día siguiente, presentándose la mayor molestia de las 12:00 a las 03:00 horas (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc].

4. *(...) Bar con nombre "DEPARTAMENTO" por motivos de ruido, ya que el ruido que genera con su música (...) es demasiada, tanto así que rebasa los límites permitidos de decibeles que puede generar un establecimiento (...) el pico más alto los 80 decibeles a las 12:30 de la madrugada, siendo los días jueves, viernes y sábado en horarios de noche y madrugada (entre las 22:00 y las 02:00 horas) en los que el ruido suele ser mayor (...) cuenta con una terraza al aire libre sin ningún tipo de amortiguador o medida que ayude a mitigar el ruido (...) los días jueves, viernes y sábado en horario de noche y madrugada (entre las 22:00 y las 03:00 horas) son los días en los que el ruido suele ser mayor, los demás días de la semana sigue existiendo ruido aunque en menor medida pero si se escucha (...)* [ubicación de los hechos: Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencias, la entrada es una puerta negra muy pequeña, entre las calles Jalapa y Tonalá].
5. *(...) El ruido generado por un bar llamado "DEPARTAMENTO" (...) es un ruido que ya esta generando molestia por que siempre es alto, cuenta con una terraza por la cual sale todo el ruido generado por su música y no dejar descansar (...) llega a marcar entre 68 y 75 decibeles, en un horario de entre las 12:30 am y 3:00 am, (...) También para saber si está permitido el funcionamiento de un bar en ese lugar (...) solicito le sean revisados sus permisos de funcionamiento (...) mayor ruido los días jueves, viernes y sábado en un horario de 12:00 am a 3:00 am (...) en la terraza (...) presuntamente contraviene el uso de suelo (...) mayor intensidad las emisiones sonoras los días jueves, viernes y sábado entre las 22:00 a 03:00 horas, las cuales son generadas por música grabado reproducida por bocinas (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia, entre las calles Jalapa y Tonalá].
6. *(...) EL RUIDO GENERADO POR EL BAR LLAMADO "DEPARTAMENTO" ESTA SIENDO DEMASIADO FUERTE DESDE YA HACE UN BUEN TIEMPO, ENTRE LA MÚSICA (...) AUNADO A QUE EN LA PARTE DE ARRIBA HAY VECES QUE EL TECHO COMO ES RETRATIL LO DEJAN ABIERTO HACE QUE EL RUIDO SEA AÚN MÁS FUERTE, LOS HORARIOS DONDE SE ESCUCHA EL MAYOR RUIDO ES ENTRE 12 Y 1 A.M. DE LOS SABADOS Y DOMINGOS (...) Los días en los cuales se percibe el mayor ruido son los sábados y domingos entre las 12:00 am y 02.00 am (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia, entre las calles Jalapa y Tonalá].
7. *(...) El Bar el departamento produce ruido excesivo por la noches de miércoles a sábado (...) ruido del establecimiento Departamento (...) El ruido percibido proviene de bocinas tanto de música en vivo cómo de música grabada (...) el horario del ruido suele ser de 8 PM a 2 am tanto de música en vivo como de música grabada (...) el horario del ruido suele ser de 8 PM a 2 am y en ocasiones puede ser toda la madrugada hasta las horas del amanecer 7 am (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia, entre las calles Jalapa y Tonalá] *(...)*.

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentaron las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras, contravención al uso de suelo y legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Departamento", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## EN MATERIA DE LEGAL FUNCIONAMIENTO

Derivado de la substanciación de las denuncias radicadas bajo el número de expediente citado al rubro, se desprende que esta Subprocuraduría constató que el establecimiento mercantil denunciado se denomina "Conchita y Departamento", con domicilio en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

En este sentido, en relación al tema de legal funcionamiento, el artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone entre otras disposiciones, que los titulares de establecimientos mercantiles, tienen las siguientes obligaciones:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso.
II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.
III. Revalidar el aviso o Permiso en los plazos que señale esta dicha Ley.

Al respecto, el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISIÓN OP S.AI. de C.V., propietaria del establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", exhibió la documental denominada "Aviso de revalidación de funcionamiento para establecimiento mercantil de impacto vecinal o solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos con giro de impacto zonal", con número de folio CUAVREV2024-02-080000049772 de fecha 8 de febrero de 2024, expedido a favor de su representada.

## EN MATERIA DE USO DE SUELO

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (actual Ciudad de México), disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta Ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Bajo este contexto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el inmueble ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, tiene una zonificación HO/7/20 (Habitacional con oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); el cual de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) el 29 de septiembre de 2008, tiene permitido el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.

## EN MATERIA DE EMISIONES SONORAS

Al respecto, el artículo 123 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentaron los hechos denunciados, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la emisión de contaminantes de ruido, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

*9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:*

| ***Horario*** | ***Límite máximo permisible*** |
|---|---|
| *6:00 h. a 20:00 h.* | *65 dB (A)* |
| *20:00 h. a 6:00 h.* | *62 dB (A)* |

*9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:*

| ***Horario*** | ***Límite máximo permisible*** |
|---|---|
| *6:00 h. a 20:00 h.* | *63 dB (A)* |
| *20:00 h. a 6:00 h.* | *60 dB (A)* |

En adición a lo anterior, el numeral 6.4.2. de la misma Norma Ambiental, indica que:

> *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2*

Con base al marco normativo detallado con antelación, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2024-2281-SPA-1572, en el horario y día previamente establecido, y a través del folio PAOT-2025-019-DEDPA-019, determinó que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, transmitió un nivel sonoro corregido total de **68.86 dB(A),** valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, esta entidad mediante el oficio PAOT-05-300/200-1680-2025, hizo del conocimiento del titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2025-019-DEDPA-019, solicitándole en un término de 6 días hábiles posteriores a la notificación de la referida documental, la

implementación de las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras de acuerdo a los límites establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, remitiendo para tal efecto el pronunciamiento correspondiente; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En este sentido, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo otro estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2024-2281-SPA-1572, en el horario y día previamente establecido, y a través del folio PAOT-2025-126-DEDPA-126, determinó que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, transmitió un nivel sonoro corregido total de **67.97 dB(A),** valor que excedía de nueva cuenta los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Es así que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 106 de su Reglamento, esta Procuraduría puede imponer acciones precautorias, cuando en el ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el acuerdo PAOT-05-300/200-4585-2025, por medio del cual ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que de las mediciones de ruido realizadas por esta Entidad, resultó que se rebasaban los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013; diligencia ejecutada el 10 de abril de 2025, en la cual se colocaron los sellos de suspensión de actividades SAPBA-735, SAPBA-736, SAPBA-737, SAPBA-738, SAPBA-739 (lona) SAPBA-740, SAPBA-741 y SAPBA-742.

Continuando con la substanciación de los hechos relativos a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, se desprende que el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISIÓN OP S.AI. de C.V., propietaria del establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", manifestó a través de diversos escritos haber llevado a cabo las siguientes acciones y/o medidas de mitigación de emisiones sonoras:

| | |
|---|---|
| Escrito presentado el 11 de abril de 2025 | ✓ reducción de bocinas y ecualizadores<br>✓ desmontaje de mamparas<br>✓ deflectores de audio<br>✓ colocación de aislante en ruido en vidrios |
| Escrito presentado el 30 de abril de 2025 | ✓ Colocación de estructura y toldo para subsanar y corregir las afectaciones por emisiones de sonido;<br>✓ Colocación de difusores acústicos de madera;<br>✓ Colocación de aislacustic R11 de fibra de vidrio;<br>✓ Eliminación de equipo de sonido |
| Escrito presentado el 9 de mayo de 2025 | ✓ Realizaría las gestiones necesarias, aparte de las ya realizadas en el área de terraza para mitigar las emisiones de ruido, así como solicitó el levantamiento de la acción precautoria de mérito |

A los escritos detallados con antelación, recayeron acuerdos números PAOT-05-300/200-4867-2025, PAOT-05-300/200-5725-2025, PAOT-05-300/200-5725-2025; mediante los cuales se informó al representante legal de la Sociedad con razón social IMPROVISIÓN OP S.AI. de C.V., propietaria del establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", que en el reconocimiento de hechos realizado el 12 de mayo de 2025, se constató que en el 3er nivel del inmueble (terraza), colocaron un cancel con vidrio; en la parte sur la instalación de un toldo retráctil, asimismo, al dicho de quien atendió la visita, se llevó a cabo el retiro de 2 buffer y alrededor de 5 bocinas; no obstante, observaron que en toda la terraza existían diversos espacios abiertos; posteriormente, en el segundo nivel del inmueble, la persona visitada refirió que en la zona superior donde se ubica la mezcladora se encuentran los difusores de sonido y aislante acústico de fibra de vidrio, mismos que no son visibles ya que presuntamente se ubican dentro de una estructura de madera con espuma aislante de emisiones sonoras. Finalmente, en cuanto al retiro de equipo de sonido, no se constó dicho punto ya que en la terraza se observaron 7 bocinas y 2 buffers; en el segundo nivel se advirtieron 4 bocinas chicas, 2 medianas, 2 monitores y una consola; y en el primer nivel 2 buffers, 2 bocinas grandes, un monitor y una consola.

Por lo anterior, se desprendía que las acciones implementadas para la mitigación de emisiones sonoras en el sitio denunciado, no garantizaban el cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2025; al no considerarse mitigaciones de emisiones sonoras suficientes para minimizar la transmisión del sonido a los inmuebles aledaños, por lo que se determinó negar el levantamiento de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento que representa.

En seguimiento a lo anterior, el representante legal de la Sociedad con razón social IMPROVISIÓN OP S.AI. de C.V., propietaria del establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", presentó escrito el 22 de mayo de 2025, a través del cual manifestó haber llevado a cabo la eliminación total de bocinas y equipo de sonido en el área de Terraza; asumiendo el compromiso de mantener permanentemente cerrado el toldo de dicha área; así como la disminución de equipo de sonido en el 1er piso y planta baja; además de no realizar eventos con música en vivo; al respecto, esta Subprocuraduría a través del acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-6677-2025, acordó llevar a cabo una visita de reconocimiento de hechos en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; diligencia que tuvo lugar el 2 de junio de 2025, durante la cual se constataron las acciones implementadas para la mitigación de emisiones sonoras, consistentes en: primer nivel del inmueble (planta baja), contaban con 2 bocinas, en el segundo nivel, había una bocina de 60x 40 cm aproximadamente y 2 buffer colocados a ras de suelo, asimismo, a dicho de la persona que atendió la diligencia la parte superior de la zona donde se encuentra la mezcladora está compuesta por un domo cuyo revestimiento además de contener espuma acústica tiene un recubrimiento tipo madera; finalmente, en la terraza no se constató la existencia de equipos de sonido y los toldos retractiles se encontraban cerrados.

Por lo antes señalado, esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo PAOT-05-300/200-7262-2025, por medio del cual se ordenó llevar a cabo el levantamiento provisional de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, exclusivamente, para que el personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento, y se constatara que el nivel sonoro generado por el establecimiento multicitado, se encontrara dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Asimismo, se le solicitó implementar, dentro de los siguientes seis días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras, tendientes a reducir su impacto, con el objetivo de cumplir los niveles establecidos en la norma antes citada, adicionales a las que ya fueron señaladas y constatadas por esta entidad; y en caso, contrario, se procedería a la reimposición de sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1º, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación; ello de acuerdo a lo señalado en el acuerdo TERCERO del acuerdo PAOT-05-300/200-07262-2025 de fecha 4 de junio de 2025. Dicha documental fue notificada el 5 de agosto de 2025.

Por lo anterior, el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, promovió un escrito de fecha 14 de agosto de 2025, por medio del cual manifestó la colocación de estructura acrílica en nuevos puntos y colocación de lona/techo en espacio entre edificios, sin detallar la temporalidad de implementación; así como, remitió estudio de emisiones sonoras emitido por el Laboratorio de Ensayos Ambientales.

En atención a lo expuesto, esta Subprocuraduría emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-10937-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, por medio del cual tuvo por presentado el escrito de fecha 14 de agosto de 2025 promovido por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, le señaló que en relación al estudio de emisiones sonoras emitido por el Laboratorio de Ensayos Ambientales de fecha 7 de agosto de 2025, presentado por como medio probatorio con el que pretendió acreditar que su representada se encontraba dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, se llevó a cabo en punto de referencia; sin embargo, como ya se le había mencionado, en caso de contar con punto de denuncia debía llevarse a cabo preferentemente en este último, y bajo este tenor es obligación de toda autoridad promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en virtud del mandato constitucional.

Asimismo, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, le solicitó implementar dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, un informe en el que detallara la fecha en que fueron o serían implementadas las acciones señaladas en su escrito de fecha 14 de agosto de 2025, y en su caso, presentara un cronograma de las acciones adicionales y/o nuevos trabajos que llevarían a cabo para la mitigación de las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil que representa, detallando el tiempo de ejecución de los mismos, ya que en caso contrario se procedería a reponer los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado, hasta que se acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1°, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación; documento que fue notificado el 22 de agosto de 2025.

Por lo anterior, el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, solicitó por escrito en fecha 20 de agosto de 2025, llevar a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; asimismo, presentó otro escrito en fecha 22 de agosto de 2025, por medio del cual manifestó que las acciones para solucionar la problemática de ruido se encontraban avanzadas en un 80%, remitiendo soporte fotográfico de las intervenciones realizadas; del cual es importante destacar que no informó de manera detallada los trabajos ejecutados.

Al respecto, esta entidad a través del acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-11119-2025, de fecha 25 de agosto de 2025, tuvo por presentados los escritos de fechas 20 y 22 de agosto de 2025, promovidos por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, le informó que se llevarían a cabo las gestiones que se estimaran pertinentes para la substanciación de los expedientes citados al rubro, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y su Reglamento. De igual manera, se reiteró lo planteado en el acuerdo PAOT-05-300/200-10937-2025, notificado el 22 de agosto de 2025, relativo a presentar dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del referido acuerdo, un informe en el que detallara la fecha en que fueron o serían implementadas las acciones señaladas en el escrito de fecha 14 de agosto de 2025, y en su caso, un cronograma de las acciones adicionales y/o nuevos trabajos que llevarían a cabo para la mitigación de las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil que representa, detallando el tiempo de ejecución de los mismos, ya que en caso contrario se procederá a reponer los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado, hasta que se acredite que el mismo cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1º, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación, documental notificada el 28 de agosto de 2025.

Es así que, el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, manifestó por escrito de fecha 27 de agosto de 2025, haber llevado a cabo la colocación de estructura acrílica en nuevos puntos, dejando pendiente por realizar la colocación de cubierta en espacio abierto, toda vez que requería autorizaciones por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, debido a que el

establecimiento es colindante con un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, artístico y patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la norma de ordenación 4 en áreas de actuación.

Con base a lo anterior, esta entidad emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-11658-2025 de fecha 1° de septiembre de 2025, por medio del cual tuvo por presentado el escrito de fecha 27 de agosto de 2025, promovido por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, le informó que se llevaría a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento de mérito el 5 de septiembre de 2025, a efecto de constatar las acciones de mitigación de ruido implementadas. Dicha documental fue notificada el 3 de septiembre de 2025.

En seguimiento a lo expuesto, en fecha 5 de septiembre de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató la colocación de un muro de tablaroca de 2 x 6 m de tamaño, el cual en la parte interior y superior tiene acrílico de 7 x 1 m de área; sin embargo, advirtieron espacios abiertos en la parte inferior y superior, así como laterales de dicha estructura; asimismo, realizó un recorrido en el área del 3 piso, observando que en la parte frontal superior del lado izquierdo y derecho, a un costado del toldo se tiene cubiertas ciertas zonas con material poroso.

En atención a lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil objeto de investigación, en el punto de denuncia, de conformidad a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y a través de estudio técnico con folio PAOT-2025-536-DEDPA-536, determinó que en las condiciones prevalecientes durante la medición de ruido, la fuente emisora trasmitió en el punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 66.20 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Es así que, mediante oficio PAOT-05-300/200-13119-2025 de fecha 8 de octubre de 2025, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, hizo del conocimiento del representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2025-536-DEDPA-536 de fecha 22 de septiembre de 2025; asimismo, le solicitó implementar dentro de los siguientes seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio, las acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras,

tendientes a reducir su impacto, con el objetivo de cumplir los niveles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y en caso contrario, se procedería a la reimposición de sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que acreditara que el mismo cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1°, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación; ello de acuerdo a lo señalado en el acuerdo TERCERO del acuerdo PAOT-05-300/200-07262-2025 de fecha 4 de junio de 2025. Dicha documental fue notificada el 10 de octubre de 2025.

Posteriormente, el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, manifestó por escrito de fecha 21 de octubre de 2025, haber llevado a cabo la colocación de estructura acrílica en el segundo piso del inmueble; a lo que esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/100-502-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, por medio del cual tuvo por presentado el escrito de fecha 21 de octubre de 2025, asimismo, le informó que se llevaría a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento de mérito el 28 de octubre de 2025, a efecto de constatar las acciones de mitigación de ruido implementadas. Dicha documental fue notificada el 27 de octubre de 2025.

Es así que, en fecha 28 de octubre de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que en la parte superior en colindancia con el domicilio marcado con el número152 colocaron láminas de acrílico sin aislantes acústicos, en la parte superior del muro; asimismo, en los toldos retráctiles de tela continuaban teniendo espacios abiertos, algunas partes cubiertas con telas porosas; aunado a lo anterior se advirtieron 2 bocinas de aproximadamente 30 cm x 50 cm, empotradas en la parte superior de una de las barras, así como, que en toda la superficie de la terraza tenían espacios abiertos entre las estructuras de los toldos y los muros de cada lado, además de que no observaron que el material que se haya colocado en el área de terraza tenga propiedades de aislantes acústicos; y al dicho del entrevistado ingresaron solicitud ante la Alcaldía para modificación que no requiere manifestación, no así, el trámite ante el la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Posteriormente, en fecha 30 de octubre de 2025, compareció ante esta Procuraduría una persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía

Cuauhtémoc, en cuyo acto manifestó que presentaría un proyecto de insonorización en el área de terraza del establecimiento mercantil denunciado, el cual detallaría fechas de inicio y conclusión del trámite, de la gestión, de las acciones, de los trabajos a realizar en dicho sitio; estableciéndose un término de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de firma de la comparecencia, para la presentación de dicha información.

En seguimiento a lo anterior, por medio del escrito de fecha 7 de noviembre de 2025, la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, solicitó una prórroga de 5 días hábiles para la obtención de los permisos necesarios para la intervención consistente en la colocación de una cubierta o techo en el espacio existente entre el establecimiento que representa y el predio marcado con el número 160 de Avenida Álvaro Obregón, de la misma colonia y alcaldía.

En este contexto, esta Subprocuraduría emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-14430-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, por medio del cual tuvo por presentado el escrito de fecha 7 de noviembre de 2025, promovido por la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, le concedió la prórroga solicitada en el escrito de referencia, plazo que se contabilizaría a partir de la notificación del proveído, esto fue el 12 de noviembre de 2025.

Por lo anterior, mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, hizo del conocimiento las gestiones que realizó ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como, la colocación de láminas de acrílico en distintos puntos.

Es así que, a través del acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-14788-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, esta Subprocuraduría tuvo por presentado el escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, promovido por la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, le otorgó un término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del dicho proveído para que presentara el proyecto de insonorización en el área de

terraza del establecimiento mercantil denunciado, detallando la fecha de inicio y conclusión de los trabajos a realizar, ello de acuerdo a lo establecido en la comparecencia de fecha 30 de octubre de 2025.

Al respecto, a través del escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, remitió la memoria descriptiva y plano de los trabajos a ejecutar, relacionados el proyecto de insonorización en el área de terraza del establecimiento mercantil denunciado; asimismo, informó que se encontraba en proceso la colocación de láminas de acrílico en distintos puntos; por lo que mediante acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-15334-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, esta Subprocuraduría tuvo por presentado el escrito de fecha 28 de noviembre de 2025; asimismo, le hizo de conocimiento que una vez que concluyera los trabajos de mitigación de ruido, se encontraba obligado a informar de tal situación a esta autoridad. Dicha documental fue notificada el 8 de diciembre de 2025.

En atención a lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil objeto de investigación, en el punto de denuncia, de conformidad a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y a través de los estudios técnicos con folios PAOT-2026-97-DEDPA-55 y PAOT-2026-106-DEDPA-60, determinó que en las condiciones prevalecientes durante la medición de ruido, la fuente emisora trasmitió en el punto de denuncia del expediente PAOT-2025-5626-SPA-3913, el nivel sonoro corregido total de 64.85 dB(A), valor que excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); asimismo, en el punto de denuncia PAOT-2025-7149-SPA-4976, no excedió el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, señaladas en el numeral 7.6.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo anterior, el 11 de febrero de 2026, compareció ante esta Procuraduría un empleado de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; en cuyo acto tomó conocimiento del estudio de emisiones sonoras con folio PAOT-2026-97-DEDPA-55, mediante el cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento en las que se encontró al sitio de mérito, generó un nivel sonoro corregido total de 64.85 dB(A), valor que excedía los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; por lo que, se comprometió a ingresar un escrito el día 13 de febrero de 2026, mediante el cual el representante legal y/o personas autorizadas informaran respecto a la conclusión de los trabajos de mitigación de emisiones sonoras en el sitio en comento, tomando de conocimiento que, en

caso de no concluirse la implementación de medidas de mitigación, esta Entidad procedería a reponer los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1º, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación.

Por lo antes expuesto, por medio del escrito de fecha 17 de febrero de 2026, la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que concluyeron los trabajos destinados al cierre total de los espacios abiertos existentes en el establecimiento, consistiendo en la colocación de elementos constructivos y materiales con propiedades de aislamiento acústico, instalados de forma fija y continua, así como, la colocación de un gobernador en el equipo de audio; al respecto, a través del acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1215-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, se tuvo por presentado el escrito de fecha 17 de febrero de 2026, asimismo se le informó que esta autoridad ambiental continuaría realizando las diligencias pertinentes, a fin de constatar que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento de mérito se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; en el entendido de que si dichas emisiones sonoras continuaban excediendo los límites máximos permisibles se valoraría la reimposición de los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1º, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación; además, que se llevaría a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento de mérito el 24 de febrero de 2026, a efecto de constatar las acciones de mitigación de ruido implementadas. Dicha documental fue notificada el 23 de febrero de 2026.

Es así que, en fecha 24 de febrero de 2026, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que en el rack se hizo la instalación de un gobernador; a dicho de quien atendió la visita únicamente hacían uso de 2 bocinas con capacidad de 8 cms, 1000 wats mrs y 600 wats; por otro lado, en la terraza se observaron que los lados del local colindantes con calles Tonalá y Jalapa, sólo tenían cristales normales, algunos otros cubiertos con una tela porosa; en la parte

frontal de la terraza, colindante con calle Álvaro Obregón entre el toldo y una base metálica solo habían lonas retractiles, sin ningún tipo de aislante de sonido. Asimismo, continuaban orificios abiertos entre el toldo y la estructura ubicada en colindancia con calle Chihuahua.

Por lo anterior, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2026, la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, manifestó imposibilidad material y jurídica, de manera temporal, para realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente, particularmente aquellas relacionadas con el proyecto de modificación en el área trasera del establecimiento objeto de denuncia, debido a que en fecha 18 de febrero de 2026, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo número 1802, por el que se suspendían los términos para la recepción de solicitudes, entrega de documentos y demás actuaciones y diligencias relacionadas con los trámites competencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México que se realizan en el Área de Atención Ciudadana, durante los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero, así como 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de marzo del año en curso.

Al respecto, esta Subprocuraduría a través del acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1477-2026, de fecha 27 de febrero 2026, tuvo por presentado el escrito de fecha 24 de febrero de 2026; asimismo, le hizo de conocimiento que si bien ha estado realizando las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, las cuales se encontraban en periodo de suspensión de términos en los días enunciados de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, ENTREGA DE DOCUMENTOS, Y DEMÁS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS TRÁMITES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, QUE SE REALIZAN EN EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 18 de febrero de 2026, para su debida observancia y aplicación; esta autoridad ambiental continuaría realizando las diligencias pertinentes, a fin de constatar que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento de mérito se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; en el entendido de que si dichas emisiones sonoras continuaban excediendo los límites máximos permisibles se valoraría la reimposición de los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que se acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1º, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación. Dicha documental fue notificada el 4 de marzo de 2026.

En atención a lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil objeto de investigación, en el punto de denuncia, de conformidad a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y a través de estudio técnico con folio PAOT-2026-155-DEDPA-81, determinó que en las condiciones prevalecientes durante la medición de ruido, la fuente emisora trasmitió en el punto de denuncia del expediente PAOT-2025-5626-SPA-3913, un nivel sonoro corregido total de 62.48 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, a través del oficio PAOT-05-300/200-2500-2026 de fecha 30 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, hizo del conocimiento del representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2026-155-DEDPA-81; asimismo, le solicitó implementar dentro de los siguientes seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio, las acciones o mecanismos inmediatos de mitigación y/o control de emisiones sonoras, adicionales a las que ya se han efectuado y tendientes a reducir su impacto, con el objetivo de cumplir los niveles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y en caso contrario, se procedería a la reimposición de sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que se acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1°, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación; ello de acuerdo a lo señalado en el acuerdo TERCERO del acuerdo PAOT-05-300/200-07262-2025 de fecha 4 de junio de 2025. Dicha documental fue notificada el 31 de marzo de 2026.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 31 de marzo de 2026, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que en el tercer nivel del inmueble (terraza), tienen techos retractiles de tela, en la parte frontal en la colindancia con Avenida Álvaro Obregón cuentan con cortinas plásticas, sin algún medio de contención de emisiones sonoras, en los costados derecho e izquierdo de la citada zona advirtieron canceles de cristal, sin embargo, se tienen espacios abiertos; a través del inmueble en la parte superior derecha e izquierda con telas y espacios abiertos, en la parte trasera se tenían un espacio sin techos y muros izquierdo y derecho; en el muro que se encuentra al fondo en la parte superior se tiene un cancel de acrílico. Cabe señalar que en ninguna parte de la terraza contaban con materiales aislantes de emisiones sonoras. Respecto al equipo de sonido solo observaron 2 bocinas, una

de ellas ubicada en la parte delantera del inmueble y otra en la zona de la cocina; asimismo, en un cuarto una consola y el limitador de audio.

Por lo anterior, a través del escrito de fecha 10 de abril de 2026, el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, informó que tenían un tiempo estimado de 6 semanas para la ejecución del proyecto de adecuación estructural y acústica, cuya finalidad era cerrar acústicamente el volumen posterior de la terraza, con el objetivo que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento de mérito se encontraran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; asimismo, remitió la memoria descriptiva de dicho proyecto; al respecto, esta entidad a través del acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3186-2026, de fecha 20 de abril de 2026, tuvo por presentado el escrito de fecha 10 de abril de 2026; asimismo, le concedió el plazo de 6 semanas para la realización de los trabajos; de igual manera, se le hizo del conocimiento, que esta Entidad llevaría a cabo las visitas de reconocimiento de hechos que estimara pertinentes al establecimiento mercantil de mérito, y que hasta en tanto no concluyera con las medidas de mitigación que se implementaran, debía llevar a cabo las medidas que considerara pertinentes, con el objetivo de cumplir con los niveles establecidos en la multicitada norma, en el entendido de que si dichas emisiones sonoras continuaban excediendo los límites máximos permisibles se valoraría la reimposición de los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que se acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1°, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación. Dicha documental fue notificada el 23 de abril de 2026.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 4 de mayo de 2026, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que en la parte trasera del área de terraza, estaban llevando a cabo trabajos de remodelación, observando únicamente la mitad del muro trasero, mientras que la otra mitad estaba desmontada.

Continuando con la substanciación de las denuncias en investigación, esta Subprocuraduría dio seguimiento a los siguientes escritos presentados por la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, los cuales se detallan a continuación:

- 4 de mayo de 2026, presentó el primer informe semanal respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que el día 3 de mayo de 2026 comenzaron los trabajos de desmantelado del área de intervención.
- 11 de mayo de 2026, presentó el segundo informe semanal respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que en el periodo comprendido entre los días 4 y 10 de mayo de 2026 se llevaron a cabo los trabajos iniciales de intervención en el área consistentes en el retiro de la barda existente, así como, que a partir del 11 de mayo de 2026, se daría inicio al armado de la estructura correspondiente.
- 21 de mayo de 2026, presentó el tercer informe semanal respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que en el periodo comprendido entre los días 11 y 18 de mayo de 2026 se dio un avance significativo en el desarrollo de la estructura principal, toda vez que la estructura metálica se encontraba colocada prácticamente en su totalidad, así como, que el día 19 de mayo de 2026, se dará inicio de los trabajos correspondientes al proceso de tablaroca.
- 29 de mayo de 2026, presentó el cuarto informe semanal respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que en el periodo comprendido entre los días 19 y 25 de mayo de 2026, los trabajos de instalación de tablaroca presentaban un avance aproximado del 60%, los cuales concluirían aproximadamente el día 5 de junio de 2026, así como, se llevarían a cabo trabajos consistentes en la incorporación de recubrimientos con materiales aislantes de sonido.
- 4 de junio de 2026, presentó el quinto informe semanal respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que en el periodo comprendido entre los días 26 de mayo al 1 de junio de 2026, se habían concluido en un 90% aproximadamente los trabajos de instalación de tablaroca, así como la colocación de la reja con recubrimiento acústico y la integración completa de los materiales de sonido.
- 9 de junio de 2026, presentó el sexto informe semanal respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que en el periodo comprendido entre los días 2 al 8 de junio de 2026, se dio continuidad a los trabajos relativos a la estructura metálica, alcanzando en esta etapa su conclusión prácticamente total, dando seguimiento a la colocación de tablaroca, así como, a la instalación de la reja con recubrimiento acústico y a la incorporación de los materiales aislantes de sonido previamente descritos, logrando consolidar el sistema constructivo del muro intervenido; sin embargo, no fue posible concluir la totalidad de las acciones inicialmente programadas dentro del plazo previsto, solicitando una prórroga adicional de cuatro (4) semanas, a efecto de estar en posibilidad de finalizar los trabajaos consistentes en el cerramiento del techo y de la pared lateral mediante la aplicación del mismo sistema constructivo y materiales acústicos.

Al respecto, a través de los acuerdos con números de folios PAOT-05-300/200-3870-2026 del 8 de mayo de 2026, PAOT-05-300/200-4030-2026 del 14 de mayo de 2026, PAOT-05-300/200-4443-2026 del 26 de mayo de 2026, PAOT-05-300/200-5032-2026 del 9 de junio de 2026, PAOT-05-300/200-5191-2026, de fecha 15 de junio de 2026 y PAOT-05-300/200-5274-2026 del 17 de junio de 2026; se tuvieron por presentados los escritos detallados con antelación, asimismo, se hizo del conocimiento del representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, que hasta en tanto no concluyeran los trabajos relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica que se implementarán en el establecimiento mercantil que representa, debía llevar a cabo las medidas que considere pertinentes, con el objetivo de cumplir con los niveles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; asimismo, que esta Entidad continuaría llevando a cabo las visitas de reconocimiento de hechos que estimara pertinentes, para el debido seguimiento de la implementación de las medidas de mitigación en el establecimiento mercantil de mérito, en el entendido de que si dichas emisiones sonoras continuaban excediendo los límites máximos permisibles se valoraría la reimposición de los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que se acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1°, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación.

Adicionalmente, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo en fechas 1° y 3 de junio de 2026, los reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante los cuales, constató que en la terraza colocaron una estructura metálica con recubrimiento de durok con panel en ambas caras de la estructura metálica, la cual al dicho de quien atendió la diligencia, contiene aislantes acústicos; asimismo, la altura de la estructura es de aproximadamente 6 metros y con 15 metros aproximadamente de ancho, colocada en su colindancia con calle Chihuahua; en este sentido, a través de los referidos acuerdos PAOT-05-300/200-5032-2026 del 9 de junio de 2026 y PAOT-05-300/200-5191-2026 del 15 de junio de 2026, se hizo del conocimiento del representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; que durante la visita de reconocimiento de hechos realizada el día 3 de junio de 2026, se constató que los trabajos de mitigación de emisiones sonoras se encontraban inconclusos, por lo que le reiteró el contenido del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3186-2026 de fecha 20 de abril de 2026, notificado el 23 de abril del mismo año, mediante el cual se les había concedido el plazo de 6 semanas

hábiles a partir de su notificación, para la realización de los trabajos relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica que tiene como finalidad cerrar acústicamente el volumen posterior de la terraza.

Es así que, el 16 de junio de 2026, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que en el área de la terraza, elevaron la altura de la construcción del muro aproximadamente 2 metros; por lo que a través del acuerdo PAOT-05-300/200-5274-2026, se hizo del conocimiento de la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, que se le concedía el plazo de dos (2) semanas hábiles adicionales contadas a partir de la notificación del proveído, para la finalización de los trabajos relativos al proyecto de adecuación estructural, solicitando que semanalmente se informara los avances del proyecto; igualmente, que una vez cumplido el plazo señalado, se solicitaría a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil objeto de investigación, en los puntos de denuncia, de conformidad a lo previsto por la norma ambiental previamente señalada; de la misma forma, que hasta en tanto no concluyeran los trabajos relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica que se implementarán en el establecimiento mercantil que representa, debería llevar a cabo las medidas que considere pertinentes, con el objetivo de cumplir con los niveles establecidos en la multicitada norma, así como, que esta Entidad continuaría llevando a cabo las visitas de reconocimiento de hechos en el momento que se estimara pertinente, para el debido seguimiento de la implementación de las medidas de mitigación en el establecimiento mercantil de mérito, en el entendido de que si dichas emisiones sonoras continuaban excediendo los límites máximos permisibles se valoraría la reimposición de los sellos y por ende el estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil citado con antelación, hasta que acreditara que cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con los artículos 1°, 123, y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, vigente al momento en que se inició la presente investigación.

Por lo anterior, la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, presentó lo siguiente:

- Escrito de fecha 29 de junio de 2026, que contenía el informe de la primera semana de prórroga concedida respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que en el periodo comprendido entre los días 22 al 25 de junio de 2026, se dio continuidad y conclusión a los trabajos de acabados y pintura en el muro posterior del establecimiento, seguimiento a la colocación de la pared lateral, presentando un avance inicial consistente en una nueva pared ya cubierta, así como, la preparación de mayor estructura lista para su colocación; al respecto, el recayó el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-6001-2026 del 6 de julio de 2026.
- Escrito de fecha 07 de julio de 2026, que contenía el informe de la segunda semana de prórroga concedida respecto a los avances relativos al proyecto de adecuación estructural y acústica, señalando que en el periodo comprendido entre los días 29 de junio al 03 de julio de 2026 en el cual indicó que, se dio continuidad y avance aproximado del sesenta por ciento, destacando la instalación del recubrimiento acústico; asimismo, solicitó una segunda prórroga por un periodo de dos semanas, a efecto de estar en posibilidad de concluir los trabajos pendientes; al cual recayó el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-6253-2026.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 20 de julio de 2026, la persona autorizada por el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISION OP S. AI. DE C. V., propietaria del establecimiento mercantil con denominación comercial "Conchita y Departamento", ubicado en el inmueble localizado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, informó que las actividades correspondientes a la construcción y adecuación de la pared lateral habían sido concluidas en su totalidad, incluyendo los elementos y acabados contemplados para dicha intervención; al respecto, esta Subprocuraduría emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-6611-2026, de fecha 21 de julio de 2026, por medio del cual tuvo por presentado el escrito de fecha 20 de julio de 2026, asimismo, le informó que llevaría a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento de mérito el 24 de julio de 2026, a efecto de constatar las acciones de mitigación de ruido implementadas.

Por lo que en fecha 24 de julio de 2026, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que en el área de la azotea, había un muro instalado en la colindancia con la calle de Chihuahua.

En atención a lo expuesto, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil objeto de investigación, en los puntos de denuncia, de conformidad a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y a través del estudio técnico con folio PAOT-2026-967-DEDPA-488 del 24 de agosto de 2026, determinó que en las condiciones prevalecientes durante la medición de ruido, la fuente emisora trasmitió en el punto de denuncia del expediente PAOT-2025-7149-SPA-4976,

el nivel sonoro corregido total de 54.50 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Asimismo, es importante señalar que respecto a los demás puntos de denuncia, no fue posible realizar los estudios sonoros debido a los siguientes motivos:

- PAOT-2023-7883-SPA-5762: la persona denunciante no atendió los requerimientos por parte de esta Entidad.
- PAOT-2024-1569-SPA-1108: la persona denunciante, dejó de habitar en el domicilio.
- PAOT-2024-2281-SPA-1572: el punto de denuncia corresponde a un domicilio deshabitado, por lo que esta Entidad determinó que no existen condiciones para la realización del estudio correspondiente.
- PAOT-2025-5626-SPA-3913: el día de la diligencia esta Entidad determinó que no existieron condiciones para la realización del estudio correspondiente, toda vez que, si bien esta entidad acordó previamente con la persona denunciante el día y hora para llevar a cabo la medición de ruido en su domicilio, al momento de acudir a la cita, no contestó las llamadas telefónicas, ni el interfón del inmueble.
- PAOT-2026-615-SAPBA-439: el día de la diligencia, la persona denunciante no atendió los requerimientos por parte de esta Entidad.
- PAOT-2026-3143-SAPBA-2045: la persona denunciante, no permitió la realización de estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia.

En este orden de ideas, mediante el acuerdo número PAOT-05-300/200-10343-2026 del 27 de octubre de 2026, esta Subprocuraduría ordenó el levantamiento del estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denunciado, y dejar sin efectos la acción precautoria ordenada mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-4585-2025.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta autoridad dejó sin efecto la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, ya que implementó medidas de mitigación suficientes para respetar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En materia de legal funcionamiento, el representante legal de la sociedad con razón social IMPROVISIÓN OP S.AI. de C.V., propietaria del establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", exhibió la documental denominada "Aviso de revalidación de funcionamiento para establecimiento mercantil de impacto vecinal o solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos con giro de impacto zonal", con número de folio CUAVREV2024-02-080000049772 de fecha 8 de febrero de 2024, expedido a favor de su representada.
- En materia de uso de suelo, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el inmueble ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, tiene una zonificación HO/7/20 (Habitacional con oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); el cual de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) el 29 de septiembre de 2008, tiene permitido el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.
- En materia de emisiones sonoras, derivado de las múltiples gestiones realizadas por esta entidad, el establecimiento mercantil denominado "Conchita y Departamento", ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 154, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, llevó a cabo la implementación de acciones y medidas de mitigación de las emisiones sonoras, generadas con motivo de sus actividades mercantiles; y con base al resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2026-967-DEDPA-488 del 24 de agosto de 2026, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, determinó que en las condiciones prevalecientes durante la medición de ruido, la fuente emisora trasmitió en el punto de denuncia del expediente PAOT-2025-7149-SPA-4976, el nivel sonoro corregido total de 54.50 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- No fue posible realizar los estudios sonoras en los puntos de denuncia restantes, por los siguientes motivos:
  - PAOT-2023-7883-SPA-5762: la persona denunciante no atendió los requerimientos por parte de esta Entidad.
  - PAOT-2024-1569-SPA-1108: la persona denunciante, dejó de habitar en el domicilio.
  - PAOT-2024-2281-SPA-1572: el punto de denuncia corresponde a un domicilio deshabitado, por lo que esta Entidad determinó que no existen condiciones para la realización del estudio correspondiente.

- PAOT-2025-5626-SPA-3913: el día de la diligencia esta Entidad determinó que no existieron condiciones para la realización del estudio correspondiente, toda vez que, si bien esta entidad acordó previamente con la persona denunciante el día y hora para llevar a cabo la medición de ruido en su domicilio, al momento de acudir a la cita, no contestó las llamadas telefónicas, ni el interfón del inmueble.
- PAOT-2026-615-SAPBA-439: el día de la diligencia, la persona denunciante no atendió los requerimientos por parte de esta Entidad.
- PAOT-2026-3143-SAPBA-2045: la persona denunciante, no permitió la realización de estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia.

❖ Mediante el acuerdo número PAOT-05-300/200-10343-2026 del 27 de octubre de 2026, esta Subprocuraduría ordenó el levantamiento del estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denunciado, y dejar sin efectos la acción precautoria ordenada mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-4585-2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

**----------R E S U E L V E ----------**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)
KCH/LGGG/IDRG